



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES** 

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación periódica. Permiso número: 0080921. Características: 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

# SÁBADO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO

TOMO CCCXCV



PERIÓDICO OFICIAL







GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación periódica. Permiso número: 0080921. Características: 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



PERIÓDICO OFICIAL



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Eiecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 068/2019 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

**GUADALAJARA, JALISCO, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019** 

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 3 numeral 1 fracción II, 4 numeral 1 fracción VIII, 5, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Asimismo, el artículo 50, fracción VIII del mismo ordenamiento, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

- II. Que acorde con las fracciones VIII y X del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establece como atribución específica del Titular del Poder Ejecutivo, la expedición de reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como la de expedir acuerdos necesarios para la correcta y eficiente organización y coordinación administrativa de las entidades y dependencias que conforman la Administración Pública Estatal.
- **III.** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco indica que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, de forma tal que el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades está dado por esta configuración general.
- **IV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3, 66 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los organismos públicos descentralizados son entidades de la Administración Pública Paraestatal, que como personas jurídicas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio.

#### PERIÓDICO OFICIAL

- V. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas coordinaciones generales estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo PRIMERO fracción III inciso e), que a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social se le agruparán, entre otras la Secretaría de Cultura.
- VI. Que con fecha 7 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 24561/LX/13, por el cual se expidió la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, la cual tiene por objeto crear el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, que como persona jurídica de derecho público, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, que contará con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas y culturales.
- VII. Mediante Acuerdo DIELAG ACU 002/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco publicado en dicho medio de difusión oficial el 21 de diciembre de 2018 se sectorizaron diversas entidades estatales a las respectivas Dependencias, en el cual se determinó en el punto de acuerdo SEGUNDO fracción VI inciso a) numeral 3, que a la Secretaría de Cultura se le sectorizan, entre otras entidades, el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.
- VIII. De conformidad con los artículos 5, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y en ejercicio de la atribución de expedir la normatividad que regula la estructura de las dependencias y entidades, así como la distribución de facultades entre las unidades administrativas que las conforman, se estima necesario emitir el Reglamento Interno del organismo público descentralizado denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, con el objeto de regular su organización y funcionamiento para el cumplimiento de las funciones a su cargo, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, y de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobierno del Estado.
- IX. Por oficio CGEDS/DJ/0441/2019 la titular de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, tuvo a bien poner a consideración del Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento Interno del organismo

#### PERIÓDICO OFICIAL

5

público descentralizado denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

X. El Ejecutivo del Estado, con el compromiso institucional de mantener actualizadas las normas jurídicas de esta entidad federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige, y particularmente regular la estructura orgánica y atribuciones de las entidades paraestatales, entre las que se encuentran el organismo público descentralizado denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, por medio del presente Acuerdo tengo a bien expedir su Reglamento Interno, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se expide el Reglamento Interno del organismo público descentralizado denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

#### REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Dirección General:** A la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;
- II. **Junta de Gobierno:** Al Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;
- III. Ley: La Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;
- IV. **Organismo:** Al Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión; y
- V. **Reglamento**: Al presente Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

- **Artículo 3º.** El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y operativa, tiene por objeto el establecido en la Ley.
- **Artículo 4º.** El Organismo, a través de sus unidades administrativas, planeará, conducirá y ejecutará sus actividades sujetándose a los objetivos y atribuciones que le fueron conferidos en la Ley. Asimismo, ejercerá los derechos de uso y explotación de los permisos federales o las concesiones con que cuente el Estado de Jalisco.

#### CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- **Artículo 5°.** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Organismo y ejercerá sus facultades de conformidad con lo dispuesto por la Ley, así como por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la cual está integrada por:
- I. Un Presidente, que será el Gobernador o quien éste designe;
- II. Secretaría de Cultura:
- III. Secretaría de Educación:
- IV. Secretaría de la Hacienda Pública:
- V. Contraloría del Estado;
- VI. Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado; y
- VII. Dirección General del Organismo, quien fungirá como Secretaría Técnica.
- **Artículo 6º.** La representación de los entes públicos a que se refieren las fracciones II a VII del artículo anterior recaerá en sus titulares, quienes podrán designar a su suplente mediante escrito dirigido al Presidente.
- **Artículo 7º.** La Junta de Gobierno ejercerá sus funciones de manera colegiada, para lo cual llevará a cabo las sesiones ordinarias o extraordinarias que resulten necesarias, mismas que se desarrollarán de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
- **Artículo 8º.** Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá voz y voto, con excepción de la Contraloría del Estado y la Secretaría Técnica, quienes sólo participarán con derecho a voz.
- **Artículo 9º**. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia de la Junta de Gobierno o, en ausencia por la Secretaría Técnica.

Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente y la convocatoria se efectuará por lo menos cinco días hábiles anteriores a la sesión.

#### PERIÓDICO OFICIAL

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando resulte necesario y deberán convocarse por lo menos un día hábil antes a la fecha señalada para su desahogo.

**Artículo 10.** La convocatoria a la sesión podrá realizarse vía electrónica y deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se celebrará, así como la mención de si es ordinaria o extraordinaria y el orden del día que será desahogado. A dicha convocatoria se adjuntarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos mencionados en el orden del día. Se adjuntarán también la lista de acuerdos correspondientes a la sesión inmediata anterior, así como los que se encuentren pendientes de cumplimiento.

**Artículo 11.** Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante de la Junta de Gobierno podrá solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de un asunto en el orden del día, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de tres días. Al efecto, deberá acompañar la solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el convocante remitirá a los integrantes de la Junta un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando.

**Artículo 12.** Existirá quórum con la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, independientemente del tipo de sesión de que se trate. Para el válido desahogo de la sesión, invariablemente deberá estar presente el Presidente o su suplente.

**Artículo 13.** Instalada la sesión, se pondrá a consideración de los asistentes el contenido del orden del día. Se podrá modificar el orden de los asuntos a solicitud de alguno de los asistentes. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando la Junta de Gobierno acuerde posponer la discusión o votación de alguno en particular.

**Artículo 14.** Aprobado el orden del día, se votará si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, a menos que se haga la solicitud expresa de dar lectura a alguno de ellos para mejor comprensión de la discusión.

**Artículo 15.** Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán solicitar la discusión en asuntos generales de temas que no requieran revisión previa de documentos. En sesiones extraordinarias no podrán tratarse asuntos generales.

**Artículo 16.** Los acuerdos y resoluciones que se adopten por la Junta de Gobierno, se aprobarán por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión.

Artículo 17. Son atribuciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y proponer el orden del día correspondiente;
- II. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y hacer valer su voto de calidad en caso de empate:
- III. Solicitar cuentas a la Secretaría Técnica en relación con el desempeño de su cargo; y
- IV. Las demás que le correspondan en virtud de otras disposiciones.

#### Artículo 18. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la convocatoria de sesión ordinaria, por instrucciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno, a cada integrante con la anticipación requerida;
- II. Entregar a cada integrante la carpeta de la sesión a celebrarse;
- III. Levantar el acta de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- IV. Resguardar los archivos y documentos de la Junta de Gobierno; y
- V. Las demás que le correspondan por acuerdo de la propia Junta de Gobierno y atendiendo a la naturaleza de su cargo.

#### CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

# Sección Primera De la Dirección General

- **Artículo 19.** La persona titular de la Dirección General será designada y removida por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- **Artículo 20.** Atendiendo al objeto del Organismo, la Dirección General establecerá las políticas y lineamientos de trabajo a las unidades administrativas para cumplir con el mismo.
- **Artículo 21.** La Dirección General, en coordinación con las unidades administrativas del Organismo, propondrá las políticas generales que regirán y regularán su buen funcionamiento, para someterlas a consideración de la Junta de Gobierno.
- **Artículo 22.** Para generar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que se presentará a la Junta de Gobierno, la Dirección General recibirá de la Dirección de Administración y Finanzas el anteproyecto basado en los programas y proyectos del Organismo.
- **Artículo 23.** Los convenios, contratos y acuerdos celebrados por el Organismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, se apegarán a los

#### PERIÓDICO OFICIAL

lineamientos que expida la Junta de Gobierno y le dará cuenta de los mismos.

**Artículo 24.** La persona titular de la Dirección General certificará constancias y documentos existentes en los archivos del Organismo y auxiliado por las unidades administrativas, elaborará los documentos operativos necesarios para sus funciones, tales como manuales administrativos, acuerdos y demás lineamientos, los cuales se someterán a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno.

#### Sección Segunda De las Direcciones

**Artículo 25.** Para la realización, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de competencia del Organismo, la Dirección General cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Administración y Finanzas;
- II. Dirección de Ingeniería;
- III. Dirección de Contenidos y Redes Sociales;
- IV. Dirección de Televisión;
- V. Dirección de Radio; y
- VI. Dirección de Noticias.

Los Titulares de estas unidades administrativas tendrán el personal que les sea asignado atendiendo a las necesidades del servicio y de conformidad con el presupuesto de egresos.

**Artículo 26.** Las personas titulares de las unidades administrativas tienen las siguientes atribuciones comunes:

- I. Someter al acuerdo de la Dirección General, los asuntos encomendados a la Dirección a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de su adscripción conforme a los manuales administrativos y según las disposiciones de la Dirección General;
- III. Coordinar, con las respectivas unidades administrativas, las estrategias para la operación, evaluación y seguimiento de las acciones que se realizan;
- IV. Informar trimestralmente por escrito a la Dirección General, las actividades realizadas por la Dirección a su cargo;
- V. Recabar y entregar en el plazo establecido a la Unidad de Transparencia la información fundamental que corresponda a la dirección a su cargo referida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

- VI. Entregar en tiempo y forma a la Unidad de Transparencia la información que les sea requerida para atender solicitudes de acceso a la información:
- VII. Formular y proponer a la Dirección General los programas y proyectos de la Dirección a su cargo; y
- VIII. Las demás establecidas en los ordenamientos legales aplicables y las que les asigne el Director General.

**Artículo 27.** La Dirección de Administración y Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Organismo, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- II. Elaborar e integrar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos, egresos, gasto corriente y de inversión del Organismo, de acuerdo con la normatividad correspondiente;
- III. Proponer las normas, lineamientos y políticas en materia de recursos humanos, materiales y financieros, coadyuvando al cumplimiento de los programas y objetivos del Organismo;
- IV. Ejecutar, consolidar y controlar, en coordinación con las unidades administrativas del Organismo, el ejercicio del gasto e informar a la Dirección General sobre el comportamiento del mismo:
- V. Tramitar los movimientos de alta, baja, cambios, permisos, licencias, pago de sueldos y salarios, así como los demás actos relacionados con el personal del Organismo;
- VI. Elaborar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios del Organismo;
- VII. Tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto del Organismos y vigilar su aplicación;
- VIII. Llevar los controles e informes que la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la legislación estatal aplicable establecen;
- IX. Establecer políticas y procedimientos respecto al control patrimonial y el cuidado de los bienes del Organismo, de conformidad con los lineamientos de la Contraloría del Estado y demás disposiciones aplicables;
- X. Supervisar el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- XI. Coordinar la operación de los servicios generales del Organismo;
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la Dirección General, así como las que le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 28.** La Dirección de Ingeniería tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar el trabajo de las demás direcciones, conforme a las instrucciones de la Dirección General para el mejor desempeño de sus actividades:

#### PERIÓDICO OFICIAL

77

- II. Coordinar las acciones de mantenimiento preventivo, correctivo y de calibración de los equipos del Organismo;
- III. Actualizar el equipo en materia de nuevas tecnologías de transmisión, radiofrecuencia y satelital, así como los equipos de radio y de televisión para estudio:
- IV. Detectar las necesidades de materiales, equipo, herramientas y refacciones a fin de mantener técnicamente actualizadas las unidades operativas del Organismo;
- V. Proponer la adquisición de equipo de comunicaciones en radio y televisión que convenga y garantice la modernización de la infraestructura en estas materias:
- VI. Elaborar los procedimientos que permitan alcanzar un control de calidad, buscando optimizar la realización de programas de radio y televisión;
- VII. Elaborar e integrar los expedientes técnicos de los equipos tecnológicos y sistemas que se requieran en el Organismo para su adquisición:
- VIII. Supervisar el adecuado funcionamiento del equipo de transmisiones de radio, televisión y satelital, garantizando la calidad de la señal de acuerdo con la normatividad:
- IX. Supervisar y mantener operando los enlaces utilizados en los diferentes controles remotos que realice el Organismo; y
- X. Las demás que le sean conferidas por la Dirección General, las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 29.** La Dirección de Contenidos y Redes Sociales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir políticas institucionales de los medios de comunicación;
- II. Elaborar el proyecto de contenidos que será aprobado por la Dirección General del Organismo;
- III. Fijar los criterios que garanticen la independencia editorial; participación ciudadana; defensa de sus contenidos; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas y culturales y el equilibrio de la difusión de las actividades sustantivas del Organismo;
- IV. Planear, coordinar, organizar, dirigir y controlar las redes sociales del Organismo, con la finalidad de valorarlos y procesarlos, para en su caso, elaborar piezas informativas que puedan ser difundidas;
- V. Analizar, evaluar y autorizar el contenido en redes sociales y del sitio web, de los programas, series, cápsulas y eventos especiales del Organismo, vigilando que esto se realice conforme a la programación, tiempos y formas establecidas:
- VI. Planificar y preparar la estrategia de redes sociales del Organismo, dotándolo de contenido y enfoque profesional;
- VII. Definir los objetivos que el Organismo pretende lograr con sus acciones en redes sociales;

- VIII. Monitorizar las acciones del Organismo en el ámbito de redes sociales, evaluando el cumplimiento de los objetivos;
- IX. Analizar e interpretar los datos de fuentes externas e internas encaminadas al posicionamiento del contenido en redes sociales:
- X. En su ámbito de atribuciones, cumplir, coordinar y vigilar la aplicación de la legislación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la Dirección General, así como las que le confieran otras disposiciones legales.

#### Artículo 30. La Dirección de Televisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar la estructura programática televisiva y vigilar su cumplimiento;
- II. Analizar, evaluar y autorizar el contenido de los programas, series, cápsulas y promocionales televisivos;
- III. Integrar la estructura de la programación televisiva diaria y semanal a transmitir;
- IV. Coordinar y supervisar la producción, transmisión y continuidad de los programas televisivos;
- V. Promover la coordinación con instituciones afines al objeto del Organismo para el intercambio de programas televisivos;
- VI. Diseñar, instrumentar y supervisar la operatividad de los sistemas de catalogación, conservación y control del material videográfico del Organismo;
- VII. Disponer del material de la videoteca para la realización de programas, cápsulas y promocionales;
- VIII. Evaluar las ofertas de producciones televisivas externas que cumplan con el objeto del Organismo y someterlas a consideración de la Dirección General para su adquisición y transmisión:
- IX. Evaluar y calificar proyectos televisivos externos presentados al Organismo para su producción y transmisión;
- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende la Dirección General.

#### **Artículo 31.** La Dirección de Radio tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar la estructura programática radiofónica para la producción y transmisión de programas, series, cápsulas informativas, promocionales y demás contenidos que integran la barra programática de la red de radiodifusoras del Organismo;
- II. Prestar los servicios de grabación, producción, postproducción, copiado y transmisión que se realicen en los estudios y cabinas a su cargo, así como los de fonoteca para la realización de programas, cápsulas y promocionales;
- III. Coordinar la realización de programas, series, cápsulas y promocionales radiofónicos y verificar que su contenido sea congruente con el objetivo del Organismo;
- IV. Integrar la estructura de la programación radiofónica diaria, semanal y mensual a transmitir en la red de radiodifusoras del Organismo;

#### PERIÓDICO OFICIAL

13

- V. Coordinar y supervisar la producción, transmisión y continuidad de los programas radiofónicos;
- VI. Coordinar sus acciones con la Dirección de Televisión para la transmisión simultánea de programas radiofónicos, de acuerdo con la programación respectiva;
- VII. Promover la coordinación con instituciones análogas al Organismo para el intercambio de información y de material susceptible de ser transmitido:
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos para la creación de estaciones transmisoras y retransmisoras de radio;
- IX. Operar los sistemas de catalogación, conservación y control del material fonográfico del Organismo;
- X. Evaluar y calificar proyectos externos presentados para su producción y transmisión;
- XI. Establecer las políticas y lineamientos que regulan la producción y transmisión de los contenidos de la red de radiodifusoras del Organismo; y XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

#### Artículo 32. La Dirección de Noticias tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar, organizar, dirigir y controlar los recursos asignados para captar hechos y acontecimientos que por su impacto en la colectividad merecen el calificativo de noticia, valorarlos y procesarlos, para en su caso elaborar piezas informativas que puedan ser difundidas;
- II. Impulsar el intercambio de información con medios periodísticos locales, nacionales e internacionales;
- III. Fijar las líneas de investigación noticiosa sobre temas específicos;
- IV. Posicionar a los noticieros del Organismo en la preferencia de la población;
- V. Informar a la sociedad sobre los sucesos relevantes de carácter político, económico, social y cultural generados en los ámbitos estatal, nacional e internacional:
- VI. Elaborar proyectos de noticieros y programas informativos para radio y televisión, de manera que su producción y transmisión correspondan a los objetivos del Organismos, así como realizar proyectos encaminados a la realización de programas informativos de investigación, debate, mesas redondas y transmisiones en vivo de carácter informativo, innovadores, diferenciados y vanguardistas;
- VII. Vigilar y controlar que la información que difunda el Organismo de orden local, estatal, nacional y mundial, se aborde con objetividad, ética, competitividad y veracidad, así como generando respuesta inmediata a la demanda social:
- VIII. Generar productos específicos de manera imparcial que logren el establecimiento de una agenda noticiosa;

- IX. Realizar y supervisar el proceso de vestimenta audiovisual de los noticieros acorde a los lineamientos, cuidando en todo momento la calidad del audio, calidez, sonorización, imágenes y diseño; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la Dirección General, así como las que le confieran otras disposiciones legales.

# CAPÍTULO IV DEL DEFENSOR DE AUDIENCIA

- **Artículo 33.** El Defensor de Audiencia será el órgano de auto-regulación que opere de acuerdo a los criterios del Código de Ética del propio Organismo, que busca reconocer y velar por los derechos de la audiencia, criterios editoriales, calidad, variedad y veracidad de la información, motivar la participación ciudadana en un espacio de vinculación e interacción que contribuya a la construcción del medio público.
- **Artículo 34.** El Defensor de Audiencia contará con las atribuciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables.
- **Artículo 35.** El Defensor de Audiencia ejercerá su función de acuerdo con los lineamientos que expida la Junta de Gobierno.

#### CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

- **Artículo 36.** El Consejo Consultivo es un órgano de opinión y consulta en el ámbito de atribuciones del propio Organismo que está integrado y cuenta con las funciones en los términos de la Ley.
- **Artículo 37.** El Consejo Consultivo funcionará como mecanismo de participación de diversos integrantes de la sociedad jalisciense en fin de proponer los programas de acción para incrementar la eficiencia y la calidad de los eventos y transmisiones del propio Organismo.
- **Artículo 38.** En las sesiones del Consejo Consultivo se analizarán diagnósticos, estudios, opiniones y se formularán propuestas o recomendaciones sobre la programación, contenidos y estructura de las transmisiones para fomentar el desarrollo cultural en su sentido más amplio, democrático, participativo y plural.
- **Artículo 39.** La Presidencia del Consejo recaerá en la persona titular de la Secretaría de Cultura o quien designe en su representación, quien suscribirá las actas que de ellas se levanten en conjunción con la Secretaría Ejecutiva, así como ratificando con su firma los acuerdos que se tomen.

- **Artículo 40.** La Presidencia del Consejo Consultivo autorizará los programas de trabajo de éste, así como el orden del día de las sesiones a celebrarse.
- **Artículo 41.** El Consejo Consultivo elegirá de entre sus integrantes a quien fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva.
- **Artículo 42.** La Secretaría Ejecutiva, por instrucción de la Presidencia, convocará a las sesiones de trabajo y levantará las actas correspondientes.
- **Artículo 43.** La Secretaría Ejecutiva tendrá además las siguientes obligaciones:
- I. Elaborar la agenda de reuniones para someter a aprobación de la Presidencia del Consejo Consultivo;
- II. Recibir, ordenar y distribuir entre los integrantes del Consejo Consultivo, la información necesaria para la celebración de las sesiones de trabajo; y
- III. Las demás que le encomienden la Presidencia del Consejo y demás disposiciones aplicables.
- **Artículo 44.** Las Vocalías Ciudadanas en el Consejo Consultivo recaerán en aquellas personas nombradas por el Titular del Poder Ejecutivo de las ternas que para cada vocalía le presente la persona titular de la Dirección General del Organismo, el cual tendrá una duración de dos años, con posibilidad de ser renovados por dos períodos más de la misma duración.
- **Artículo 45.** Las Vocalías Ciudadanas serán honoríficas y por tanto no remuneradas.
- **Artículo 46.** En ausencia del Presidente, el Consejo designará al responsable que, en esa sesión, presidirá la misma.
- **Artículo 47.** La Presidencia, por mandato del Consejo Consultivo, establecerá las comisiones de trabajo temporales que se requieran para la emisión de opiniones o recomendaciones en su ámbito de atribuciones.
- **Artículo 48.** La responsabilidad de coordinar los trabajos de las distintas comisiones, recaerá en alguno de los vocales integrantes del Consejo Consultivo.
- **Artículo 49.** La Presidencia dará el seguimiento que corresponda a las actividades de las comisiones de trabajo.
- **Artículo 50.** Las sesiones del Consejo Consultivo serán ordinarias y extraordinarias y en ellas se tratarán los asuntos que correspondan a la orden del día respectivo y serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva.

- **Artículo 51.** Las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo deberán verificarse por lo menos tres veces al año, y las extraordinarias cuando la importancia de algún asunto específico lo requiera.
- **Artículo 52.** La realización de cada sesión de trabajo se llevará a cabo en el lugar y hora que se precisen en la convocatoria respectiva.
- **Artículo 53.** En cada sesión de trabajo se deberán presentar los informes de avance y resultados obtenidos en el desarrollo de los programas de trabajo de cada una de las comisiones designadas.
- **Artículo 54.** Todos los acuerdos que emanen de las sesiones del Consejo Consultivo serán recomendaciones y opiniones que se propondrán a la Dirección General.
- **Artículo 55.** En lo no contemplado en el presente capítulo para el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo, les será aplicable en lo conducente lo previsto en este reglamento respecto de la Junta de Gobierno.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

# Sección Primera Del Órgano Interno de Control

- **Artículo 56.** El titular del Órgano Interno de Control del Organismo será designado por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a esta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.
- Artículo 57. La estructura del Órgano Interno de Control del Organismo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

#### Sección Segunda De las Obligaciones en materia de Transparencia

**Artículo 58.** Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Organismo, cada área generadora de información deberá

#### PERIÓDICO OFICIAL

17

observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y a las disposiciones reglamentarias en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aplicables a la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

#### Sección Tercera De las Suplencias

**Artículo 59.** La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias menores de quince días hábiles por el Director de Televisión.

En las ausencias mayores a ese término, será suplido por la persona titular de la Dirección de Televisión, salvo que la Junta de Gobierno designe a otra persona.

**Artículo 60.** La titularidad de las Direcciones de Área será suplida por el respectivo inferior jerárquico inmediato en términos del manual de organización del Organismo o por quien designe la Dirección General.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interno del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de agosto del año 2014.

Así lo acordó en ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social y la Secretaria de Cultura, quienes lo refrendan.

PERIÓDICO OFICIAL

18

### **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco (RÚBRICA)

#### **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno (RÚBRICA)

#### ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social (RÚBRICA)

#### GIOVANA ELIZABETH JASPERSEN GARCÍA

Secretaria de Cultura del Estado de Jalisco (RÚBRICA)



#### PERIÓDICO OFICIAL

#### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

- 1. Que sean originales
- 2. Que estén legibles
- 3. Copia del RFC de la empresa
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)
- 5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

#### Para edictos

- 1. Que sean originales
- 2. Que el sello y el edicto estén legibles
- 3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

#### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

iita		
1. Número del día	\$25.00	
2. Número atrasado	\$36.00	
3. Edición especial	\$61.00	

#### **Publicaciones**

1.	Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$7.00
2.	Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,310.00
3.	Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$335.00

#### Suscripción

1. Por suscripción anual El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales \$1.304.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

#### Atentamente Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722. Guadalajara, Jalisco

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx





# SUMARIO

SÁBADO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019 NÚMERO 46. SECCIÓN IX TOMO CCCXCV

**ACUERDO DIELAG ACU 068/2019** del Gobernador del Estado que expide el *Reglamento Interno del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión*.

Pág. 3





periodicooficial.jalisco.gob.mx